

REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene como objeto normar, en la Universidad José Antonio Páez, la prestación del servicio comunitario que se fundamenta en el artículo N° 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

ARTÍCULO 2 .- De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, se entiende por servicio comunitario la actividad que deben desarrollar, en las comunidades, los estudiantes de educación superior que cursen estudios de formación profesional, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos, adquiridos durante su formación académica, en beneficio de la comunidad, para cooperar con su participación en el cumplimiento de los fines del bienestar social, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la referida Ley.

ARTÍCULO 3 .- El servicio comunitario es un requisito para la obtención del título de educación superior, no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral y debe prestarse sin remuneración alguna.

ARTÍCULO 4.- El servicio comunitario tendrá como ámbito de aplicación todas las áreas de influencia de la Universidad José Antonio Páez.

ARTÍCULO 5.- Para realizar el servicio comunitario el estudiante tendrá que haber aprobado, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del total de las unidades de crédito de la carrera.

ARTÍCULO 6.- Los estudiantes deben realizar y aprobar, antes de iniciar el servicio comunitario, un curso, taller o seminario sobre la realidad de las comunidades.

ARTÍCULO 7 .- Son objetivos del servicio comunitario.

Fomentar, en el estudiante, la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.

Hacer un acto de reciprocidad con la sociedad.

Enriquecer la actividad universitaria a través del aprendizaje servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, artística, cultural y deportiva.

Afianzar la integración de la Universidad con la comunidad, para contribuir al desarrollo de la sociedad venezolana.

Contribuir, a través del aprendizaje servicio, al desarrollo del capital social en el país, estableciendo y estimulando vínculos permanentes entre la Universidad y su entorno

como un mecanismo para el desarrollo de planes, programas y proyectos que permitan mejorar la calidad de vida en su zona de influencia.

CAPÍTULO II

De la Coordinación del Servicio Comunitario Estudiantil.

ARTÍCULO 8.- La organización, coordinación y supervisión del Programa de Servicio Comunitario estará a cargo de la Coordinación del Servicio Comunitario Estudiantil de la Universidad, adscrita al Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO 9.- La Coordinación del Servicio Comunitario Estudiantil representará a la Universidad en todas las instancias encargadas de la definición y aprobación de los programas y proyectos para la aplicación de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

ARTÍCULO 10.- La Coordinación del Servicio Comunitario Estudiantil tiene las siguientes funciones:

Determinar conjuntamente con los gobiernos locales, las comunidades y el sector privado, las necesidades de servicio comunitario más apremiantes, con la finalidad de disponer de una base de datos que serán considerados como insumo para diseñar y aplicar los proyectos del servicio comunitario.

Elaborar los lineamientos que regirán la realización del servicio comunitario.

Diseñar y someter, a la consideración del Vicerrectorado Académico, los programas y proyectos destinados a la prestación del servicio comunitario. El Vicerrectorado Académico deberá someterlos a la aprobación de la Comisión Delegada del Consejo Universitario.

Promover convenios, para la prestación del servicio comunitario, con los Consejos Locales de Planificación Pública, Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, instituciones y organizaciones públicas o privadas y comunidad organizada, entre otros.

Evaluar los proyectos presentados por los sectores con competencia para ello, a objeto de ser considerada su aprobación por la instancia correspondiente.

Coordinar los programas de inducción del servicio comunitario.

Emitir oficio de presentación o postulación del estudiante ante la institución o comunidad donde prestará el servicio comunitario.

Supervisar la ejecución de los proyectos aprobados por la Universidad, para que cumplan los objetivos previstos.

Ofrecer, a los estudiantes, los programas y proyectos aprobados para que seleccionen el más adecuado a su perfil académico y se inscriban de acuerdo con la disponibilidad de cada programa.

Asignar los tutores académicos a los equipos de trabajo del Servicio Comunitario.

Determinar el momento de inicio, la duración, el lugar y las condiciones para la prestación del servicio comunitario.

Coordinar, con los receptores del servicio comunitario, las condiciones necesarias para la ejecución de los proyectos.

Generar mecanismos de información para las distintas comunidades, sobre las áreas en las que puede prestar servicio la Universidad.

Coordinar, a través de la Dirección de Control de Estudios, la inscripción y expedición de la constancia de culminación de la prestación del servicio comunitario.

Coordinar el control y la evaluación académica del servicio comunitario.

Gestionar los recursos necesarios para la ejecución del servicio comunitario.

Diseñar, elaborar y mantener actualizada una base de datos sobre proyectos de servicio comunitario, profesores tutores, programas en ejecución, alumnos inscritos en los distintos proyectos y programas y su récord académico, entre otros, para realizar el debido control de los programas de prestación del servicio comunitario.

Coordinar con los decanatos, direcciones generales y direcciones de escuela, las acciones necesarias para la correcta ejecución del servicio comunitario en el cual participe la Universidad.

Preparar el informe de la gestión anual del servicio comunitario para su presentación al Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO III

De los Tutores del Servicio Comunitario

ARTÍCULO 11.- El estudiante contará con la asistencia de un tutor asignado por la Universidad y de un supervisor designado por la institución o comunidad en la cual preste el servicio.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tutoría y la supervisión pueden ser realizadas por la misma persona.

ARTÍCULO 12 .- El tutor es el responsable, por parte de la universidad, del asesoramiento del estudiante en lo relacionado con el programa de servicio comunitario y será designado por el Coordinador del Servicio Comunitario Estudiantil, previa consulta al Decano o Director correspondiente, considerando el perfil requerido para esta actividad.

ARTÍCULO 13 .- Son funciones del tutor:

Asistir al (a los) estudiante(s) en todo lo concerniente al programa de servicio comunitario.

Establecer, conjuntamente con el representante de la institución o comunidad receptora del servicio y con el Coordinador del Servicio Comunitario Estudiantil, el plan de trabajo.

Informar, por escrito, al Coordinador del Servicio Comunitario Estudiantil, cuando le sea requerido o al finalizar el trabajo de cada equipo de prestadores de servicio, sobre los programas y proyectos que realizan los estudiantes bajo su responsabilidad.

Reunirse con el (los) estudiante(s), a fin de intercambiar ideas para la realización exitosa del servicio comunitario de sus estudiantes.

Asistir a las reuniones a las cuales se convoque para tratar los asuntos inherentes al servicio comunitario.

Revisar, evaluar y firmar, conjuntamente con el representante de la institución o comunidad receptora del servicio comunitario, el informe presentado por el estudiante al culminar su trabajo.

Presentar, al Coordinador del Programa de Servicio Comunitario Estudiantil, informe mensual en el cual se indiquen las actividades realizadas, horas dedicadas a la asesoría de programas comunitarios y número de alumnos atendidos.

ARTÍCULO 14.- La remuneración de la tutoría académica dependerá del escalafón del docente y del número de horas de tutoría que se establezca en cada programa de servicio comunitario. Este número de horas depende de la naturaleza del proyecto y los honorarios se definirán de acuerdo con los lineamientos que sobre el particular se establezcan.

CAPÍTULO IV

De la Estructuración, Duración, Validez, Supervisión
Y Evaluación del Servicio Comunitario

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ESTRUCTURA, DURACIÓN Y VALIDEZ DEL SERVICIO
COMUNITARIO.

ARTÍCULO 15.- El curso, taller o seminario de inducción tiene por finalidad informar al estudiante, en forma general, sobre el desarrollo de su actividad como prestador del servicio comunitario e incluye, entre sus aspectos principales, realidad comunitaria, modelos para levantar información relativa a diagnósticos comunitarios, Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, Reglamento del Servicio Comunitario del Estudiante y el modelo pedagógico aprendizaje – servicio.

ARTÍCULO 16.- Una vez aprobado el curso, taller o seminario de inducción, el alumno procederá a inscribirse en uno de los programas o proyectos ofertados por la Universidad.

ARTÍCULO 17.- El servicio comunitario tendrá una duración mínima de 120 horas académicas, las cuales deben cumplir en un lapso no menor de tres (3) meses y no mayor de un año.

ARTÍCULO 18.- El servicio comunitario se considera válido si el estudiante cumple totalmente con el programa previamente elaborado y aprobado, incluyendo la presentación de un informe.

ARTÍCULO 19.- Para comenzar a realizar el programa de servicio comunitario es requisito fundamental haber cumplido con lo establecido en los artículos 5 y 6 de este reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

SUPERVISIÓN Y EVALUACION DEL SERVICIO COMUNITARIO

ARTÍCULO 20.- La supervisión de las actividades del estudiante en servicio serán realizadas tanto por la Universidad como por la institución o comunidad donde se realiza el servicio.

ARTÍCULO 21 .- La evaluación de las actividades del estudiante en servicio será realizada por la Universidad, por órgano del tutor respectivo.

ARTÍCULO 22 .- La supervisión, en la institución o comunidad receptora del servicio será realizada por el funcionario designado por ésta para tal fin.

ARTÍCULO 23 .- Durante la prestación del servicio comunitario, la evaluación será individual, integral y participativa.

ARTÍCULO 24 .- En el rendimiento del estudiante, prestador del servicio comunitario, se evaluarán los siguientes aspectos:

Adquisición de habilidades y destrezas en su área respectiva.

Informe de actividades cumplidas y productos obtenidos que reflejen el aprendizaje logrado, logros del prestador del servicio en términos aptitudinales y actitudinales e impacto social del servicio prestado.

Responsabilidad, puntualidad, pertinencia social del trabajo realizado, colaboración, adaptabilidad, iniciativa y hábitos de seguridad.

Cualquier otra habilidad que incida en la calidad del estudiante como futuro profesional.

PARÁGRAFO ÚNICO: El resultado de la evaluación determinará la aprobación o no del servicio comunitario.

CAPÍTULO V

De los Derechos y Obligaciones del Estudiante Prestador del Servicio Comunitario

ARTÍCULO 25.- El estudiante prestador del servicio comunitario gozará de los siguientes derechos:

Obtención de información oportuna relativa a los proyectos ofrecidos por la Universidad José Antonio Páez para el servicio comunitario.

Obtención de información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos ofrecidos por la Universidad.

Inscripción gratuita, para participar en los proyectos de servicio comunitario.

Asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el servicio comunitario.

Trato digno y ético durante el cumplimiento del servicio comunitario.

Recepción de la constancia de culminación del servicio comunitario, emitida por la Dirección de Control de Estudios.

ARTÍCULO 26.- La Universidad José Antonio Páez divulgará los logros alcanzados por sus estudiantes durante la prestación del servicio comunitario y otorgará certificado de reconocimiento a aquellos trabajos de mayor impacto social.

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones del estudiante prestador del servicio comunitario con la Universidad:

Realizar el servicio comunitario como requisito para la obtención del título de educación superior.

Cumplir con el servicio comunitario según lo establecido en la Ley y reglamentos sobre la materia.

Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la coordinación y el tutor del proyecto para el cumplimiento del servicio comunitario.

Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados por la Universidad José Antonio Páez.

Cursar y aprobar, antes de realizar el servicio comunitario, el correspondiente programa de inducción.

Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante la prestación del servicio comunitario.

ARTÍCULO 28.- Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Superior de la Universidad José Antonio Páez.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Superior, en San Diego, el día 07 del mes de septiembre de 2006

La Presidenta del Consejo Superior

La Secretaria

Ing. Franca Ribaldi L.

Dra. Adriana Branger.